

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANIA EN EL REGIMEN
DE SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS.**

EXPEDIENTE: JDCI/27/2016.

ACTORES: RIGOBERTO LEÓN
CHÁVEZ y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ
VILORIA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE MAYO DE
DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS para resolver los autos del expediente JDCI/27/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, promovido por Rigoberto León Chávez y Otros, en su carácter de concejales electos al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, para lo que resta del periodo administrativo dos mil dieciséis, por medio del cual impugnan el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-5/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual calificó como no válida la Asamblea General de Elección Extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca,

celebrada el veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes, y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De la narración de los hechos que los actores realizan en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes de la elección ordinaria.

1. Asamblea electiva. El quince de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea para elegir a los integrantes del ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec.

Del acta respectiva se observa que se asentó que la modalidad determinada por la asamblea fue nominal abierta con boletas, por lo cual, se señaló que se registraron treinta y nueve ciudadanos. Acto seguido, la asamblea evaluó a los ciudadanos para determinar si cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria. De dicho análisis se concluyó que sólo veintidós ciudadanos cumplían con los requisitos, por lo cual, se realizó la votación. Después, se aclaró que de acuerdo a los lineamientos aprobados por la asamblea, se determinó que el ayuntamiento se constituiría de acuerdo a los votos de mayor a menor en orden jerárquico. Por lo cual, con base en la votación, los integrantes del ayuntamiento electo quedaron de la siguiente forma:

Nombre	Cargo	Votación
Rigoberto León Chávez	Presidente Municipal	216
Arturo Floriberto Morales Méndez	Síndico Municipal	204

Pedro Edgar Martínez León	Regidor de Hacienda	203
Ismael Guadalupe Camacho Hernández	Regidor de Obras	196
Eloy Hugo Lita Ruiz	Regidor de Educación	175
Félix García Ocampo	Regidor de Salud	160
Erasmus Álvaro Carrasco Martínez	Suplente de Presidente Municipal	155
Heriberto Ortiz Peláez	Suplente de Síndico Municipal	153
Dagoberto Carrasco Rodríguez	Suplente de Regidor de Hacienda	148
Margarito Abraham Rosales León	Suplente de Regidor de Obras	144
Gabriel Lita Méndez	Suplente de Regidor de Educación	140
Jesús Onofre Méndez	Suplente de Regidor de Salud	138

2. Escrito de inconformidad. El diecinueve de diciembre, los agentes de las comunidades de San Martín Sabinillo,

Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate, Yosondalla y Xinitico, solicitaron al instituto local que declarara inválida la elección de autoridades municipales de San Miguel Tlacotepec, principalmente, porque no se permitió la participación de los ciudadanos de las agencias, no existió difusión de la convocatoria, se realizó con un número reducido de ciudadanos de la cabecera municipal, no existieron observadores y el acta carecía de firmas.

3. Validación de la elección (acuerdo CG-IEEPCO-SNI-148/2013). El treinta de diciembre de dos mil trece, el instituto local determinó validar la elección de integrantes del ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca. Ello, porque la elección se llevó a cabo conforme a los usos y costumbres de la comunidad, quienes fueron electos obtuvieron la mayoría de votos, se integró correctamente el expediente, no se advirtió vulneración a los derechos fundamentales, y los ciudadanos electos cumplían con lo previsto en los artículos 113 de la Constitución de Oaxaca y 258 del código electoral local.

4. Impugnación. El tres de enero de dos mil catorce, Miguel Ramiro Peláez Moreno, Agente Municipal de la comunidad de San Martín Sabinillo, así como otros ciudadanos promovieron juicio electoral de los sistemas normativos internos en contra del acuerdo del instituto local que validó la elección del ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, mismo que quedó radicado bajo el número **JNI/27/2014**.

El veinticuatro de febrero del mismo año, el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca confirmó el acuerdo del instituto local mediante el cual se validó la elección de integrantes del ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

5. Cadena Impugnativa Federal. Inconformes con la resolución dictada en el juicio JNI/27/2014, el primero de marzo de dos mil catorce, Miguel Ramiro Peláez Moreno, Jacinto Teodoro Castillo Ortiz, Corazón Raúl Tapia Reyes, Ofelio Hermenegildo Cuevas Morales y Conrado Filemón Arias Prieto promovieron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Dicho medio de impugnación se radicó ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, con la clave **SX-JDC-104/2014**, resolviéndose el diez de abril de dos mil catorce en el sentido de **revocar** la sentencia impugnada, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación del Estado de Oaxaca, que había validado la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, así también ordenó citado Consejo General y a su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, llevaran a cabo las gestiones necesarias para la celebración de una nueva elección, finalmente vinculó al Congreso del Estado para la designación de un administrador municipal.

Lo anterior fue así, ya que en esencia, dicha Sala Regional consideró que requisito exigido por la comunidad, consistente en la **residencia de un año en la cabecera**, para ejercer el derecho a votar y ser votado para la elección de integrantes del ayuntamiento no cumplía con los principios de proporcionalidad y razonabilidad y excluía a la ciudadanía de las agencias en perjuicio del principio de progresividad de los derechos humanos.

Sentencia que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el treinta

de abril del dos mil catorce en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-835/2014**.

II. Primera Elección Extraordinaria.

1. Asamblea de elección extraordinaria. El diez de agosto del año próximo pasado, se realizó la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, obteniendo el primer lugar la planilla “Oro”, con 742 (setecientos cuarenta y dos) sufragios, contra 465 (cuatrocientos sesenta y cinco) votos, alcanzados por la Planilla “Verde-Limón”; y, 25 (veinticinco) votos nulos; derivándose una participación de 1,232 electores.

2. Calificación de la elección y expedición de constancias de mayoría.- El dos de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI-12/2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró la validez de la elección extraordinaria celebrada el diez de agosto del mismo año y, en consecuencia, expidió las constancias respectivas, como se precisa a continuación:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rigoberto León Chávez	Erasmó Álvaro Carrasco Martínez
Síndico	Arturo Floriberto Morales Méndez	Heriberto Ortíz Peláez
Regidor de Hacienda	Pedro Edgar Martínez León	Dagoberto Carrasco Rodríguez
Regidor de Obras	Ismael Guadalupe Camacho Hernández	Margarito Abraham Rosales León
Regidor de Educación	Eloy Hugo Lita Ruíz	Gabriel Manuel Lita Méndez
Regidor de Salud	Félix Ramiro García Ocampo	Rodrigo Fausto León Tapia

3. Impugnación. En contra de la determinación antes citada, Miguel Zenen Sierra León y Napoleón Asunción Pablo Lita; Elvia Cristina Sierra León, Elsa Natividad Sierra León, Ana Icela Cruz Ortiz; Pilar Cortes Vázquez y Lidia Luz Sierra Zurita promovieron ante el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, tres diversos juicios electorales de los sistemas normativos internos, radicados bajo los números JNI/71/2014, JNI/72/2014 y JNI/73/2014, en los cuales alegaban en esencia violaciones en los actos preparatorios de la elección y que no existió igualdad jurídica entre hombres y mujeres en la integración de las planillas.

Juicios que fueron acumulados y resueltos el trece de noviembre del dos mil catorce, en el sentido de confirmar el acuerdo del Instituto Electoral local, que declaró la validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

4. Cadena Impugnativa Federal. Inconformes con dicha resolución, el dieciocho de noviembre del año citado, Elvia Cristina Sierra León, Elsa Natividad Sierra León y Ana Icela Cruz Ortiz; así como Miguel Zenen Sierra León y Napoleón Asunción Pablo Lita, interpusieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Dichos medios de impugnación se radicaron ante la Sala Regional Xalapa, Veracruz, con los números de expediente **SX-JDC-294/2014** y **SX-JDC-295/2014**, fueron acumulados y resueltos el quince de enero de dos mil quince, en el sentido, entre otros de: revocar la sentencia impugnada; declarar la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, celebrada el diez de agosto de dos mil catorce; y, ordenar al Consejo General del

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que realice nuevas elecciones de concejales en el referido municipio, debiendo proponer mujeres como propietarias y suplentes para el mismo cargo, ya sea Presidente, Síndico, o Regidores, de tal forma que se haga efectivo su acceso material a la integración del Ayuntamiento.

Sentencia que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el once de febrero de dos mil quince dentro del expediente SUP-REC-4/2015.

III. Segunda Elección Extraordinaria. (Acciones realizadas por las autoridades vinculadas para dar cumplimiento a la sentencia de Sala Regional Xalapa).

1. Oficios de la Directora de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPC-OPLE/DESNI/0636/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./0637/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./0638/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./0639/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./0640/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./0641/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./0642/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./0643/2015, I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./597/2015, todos de trece de febrero de dos mil quince, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del citado Instituto local, convocó a los distintos actores políticos, es decir, al Alcalde Constitucional de San Miguel Tlacotepec, a Elvia Cristina Sierra León, a Elsa Natividad Sierra León, a Ana Ícela Cruz Ortiz, a Rigoberto León Chávez, a Arturo Floriberto Morales Méndez, a Pedro Edgar Martínez León, a Ismael Guadalupe Camacho Hernández, a Eloy Hugo Lita Ruíz y a Félix Ramiro García Ocampo, ciudadanos de San Miguel Tlacotepec; Agente Municipal de San Martín Sabinillo, Agentes de Policía de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate, Yosondalla, y Xinitioco,

por otra parte al subsecretario de fortalecimiento municipal, todos a efecto llevar a cabo una reunión de trabajo a celebrarse el dieciocho de febrero de dos mil quince.

2. Minuta de trabajo. El dieciocho de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la que participaron por una parte el Alcalde Constitucional de San Miguel Tlacotepec, así como las autoridades auxiliares de las localidades San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate , Yosondalla, y Xinitico, y por la otra representante de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, en donde acordaron que tanto el Alcalde Constitucional, así como cada una de las autoridades auxiliares, convocaran a asambleas en sus respectivas localidades a más tardar el veintidós de febrero del mismo año, para nombrar a los ciudadanos que integrarían el Consejo Municipal Electoral, debiendo remitir las actas respectivas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Cabe señalar que en dicha reunión no asistieron las y los actores, no obstante que fueron legalmente notificados.

3. Asambleas comunitarias. Mediante oficios de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, y recibidos el veinticinco siguientes en la oficialía de partes del Instituto local, mediante los cuales el Alcalde Constitucional, así como las autoridades auxiliares, remitieron al Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las actas de asamblea, con motivo de la elección de los representantes de cada localidad que integrarían el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, en donde se desprende que fueron electos los siguientes ciudadanos:

LOCALIDAD	CONSEJEROS
Yosondalla	Arcángel Morales Rendón
	Marino Ramiro Martínez Salazar
Santiago Nuxaño	Javier Ramón Martínez Lita
	Jacinto Miguel Lita Aragón
San Martín Sabinillo	Jesús Russel Mariano Peláez
	Benito E. Rivera Rendón
Guadalupe Nucate	Inocencia Viola Tapia Reyes
	Juan Arcángel Tapia Reyes
Xinitioco	Teódufo Felicitos Arias Rodríguez
	Maximino Filiberto Manzanos Rosas
Cabecera Municipal	Raúl Felipe A. Carillo Valverde
	Pedro Rafael León Camacho
	Herminio Martínez Morales
	Mario Morelia Cariño
	Jesús Antonio Lita Reyes
	Rosa Anabel Méndez Moreno
	Manuel Méndez Lita
	Isabel Catalina Santos Reyes
	Abel Perea Palma
	Noé Morales Juárez

4. Oficios de la Directora de Sistemas Normativos Internos. Mediante diversos oficios de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, la Maestra Gloria Zafra, Directora de Sistemas Normativos Internos, convocó a todos y cada uno de los ciudadanos que resultaron electos para integrar el Consejo Municipal Electoral, para llevar a cabo la sesión de instalación de dicho consejo, mismo que tendría verificativo el cuatro de marzo del dos mil quince, en la casa del pueblo, cabecera municipal.

5. Acta de sesión de Instalación de Consejo Municipal, de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. El cuatro de marzo de dos mil quince, se instaló el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, el cual se integró por dos representantes

de cada una de las localidades que conforman el citado municipio. El cual se encargaría de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de ese Municipio.

6. Oficios de la Directora de Sistemas Normativos Internos. Mediante citatorios de fecha nueve de marzo de la misma anualidad, la Directora de Sistemas Normativos Internos, convocó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, para que asistieran a la sesión del Consejo Municipal Electoral, a desarrollarse el doce de marzo del ese año, con el objeto de continuar con los trabajos de preparación y organización de la elección extraordinaria de Concejales de San Miguel Tlacotepec.

7. Escrito de las autoridades auxiliares. Mediante escrito de doce de marzo de dos mil quince, los agentes de Santiago Nuxaño, de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Yosondolla, entre otras cuestiones administrativas, solicitaron la participación como consejeros a las personas que impugnaron el proceso electoral, así como su acreditación administrativa.

8. Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de doce de marzo del dos mil quince. En dicha sesión se acordó que se convocaría a una reunión de trabajo a las autoridades auxiliares que presentaron el escrito, así como a todos los integrantes del referido Consejo Municipal, para dar respuesta a su planteamiento.

9. Oficios de la Directora de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio de veinte de marzo de esa misma anualidad, la citada Directora de Sistemas Normativos Internos, convocó al Administrador Municipal, así como a las autoridades auxiliares e integrantes del Consejo Municipal

Electoral, para una reunión de trabajo a realizarse el veintiséis de marzo siguiente, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria del municipio en cita.

10. Escrito de las autoridades auxiliares. Mediante escrito de veinticinco de marzo de dos mil quince, los agentes de Santiago Nuxaño, de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Yosondolla, entre otras cuestiones, insistieron en la participación de las mujeres que impugnaron el proceso electoral, así como su acreditación administrativa.

11. Minuta de Trabajo. El veintiséis de marzo de dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en la que participaron la Agencia de Policía de Xinitioco, así como la comisión representativa de la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec, en donde acordaron lo siguiente:

“...**PRIMERO:** Los aquí presentes manifiestan y solicitan que toda vez que las autoridades auxiliares que firman los escritos de 11 y 25 de marzo del presente año, no acudieron a pesar de estar legalmente notificados mediante oficio, se le anexe copia de la presente reunión de trabajo para que tengan conocimiento de lo manifestado.

SEGUNDO: Los aquí presentes solicitan que se convoque a una sesión de trabajo por parte de este Consejo Municipal de San Miguel Tlacotepec, para el día **miércoles primero de abril del presente año, a las catorce horas, en el lugar denominado “la casa del pueblo”**, domicilio conocido, lugar sede de este consejo municipal electoral de San Miguel Tlacotepec, convocando a los consejeros que no estuvieron presentes y con apercibimiento de que es la segunda convocatoria.”...

12. Primer Incidente de incumplimiento de sentencia. El diecisiete de marzo del dos mil quince, Elvia Cristina Sierra León, Elsa Natividad Sierra León, Ana Icela Cruz Ortiz, promovieron incidente de inejecución de sentencia ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa Veracruz, relativo al

cumplimiento de la sentencia dictada dentro de los expedientes **SX-JDC/294/2014** y su acumulado **SX-JDC/295/2014**.

13. Resolución del Incidente de Incumplimiento de sentencia, por la Sala Regional Xalapa. El referido órgano jurisdiccional Regional, resolvió el veinticuatro de abril de dos mil quince, el incidente de inejecución antes citado. **En donde declaró parcialmente fundado** el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia promovido por Elvia Cristina Sierra León, Elsa Natividad Sierra León y Ana Icela Cruz Ortiz.

14. Acta Circunstanciada. El quince de mayo del dos mil quince, el personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos y personal de la Coordinación Distrital de la Secretaría General de Gobierno, levantaron el acta circunstanciada con motivo de la reunión que sostuvieron con las autoridades auxiliares, en donde hacen constar que dichas autoridades se negaron a recibir la notificación, así como a permitir el acceso y garantizar la publicación de la citación en sus respectivas localidades.

15. Publicación de citación. El licenciado David Mercado Ferra, hizo constar, la publicación en diferentes lugares del Municipio de San Miguel Tlacotepec, de la convocatoria de la citación a los integrantes del consejo municipal electoral.

16. Citatorios de la Directora de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio de doce de mayo de dos mil quince, la Directora de Sistemas Normativos Internos, convocó a las autoridades auxiliares, así como a la comisión representativa de la cabecera municipal, a efecto de llevar a cabo la reunión de trabajo que tendría verificativo el diecinueve de mayo del mismo año.

17. Minuta de trabajo. El diecinueve de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en la oficina del órgano electoral, en la que participaron personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del citado Instituto, y la comisión representativa de la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec, en donde acordaron, reunirse el veintisiete de mayo siguiente, en las oficinas de la casa de la cultura en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, además la referida Dirección, por segunda ocasión convocaría a los representantes de las Agencias de Yosondalla, Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo y Guadalupe Nucate, con el objeto de llevar cabo una reunión de trabajo.

18. Escrito de las autoridades auxiliares. Mediante escrito signado por los agentes de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Yosondolla, recibido el diecinueve de mayo de dos mil quince, por el Instituto Local, mediante el cual dichas autoridades, entre otras cuestiones solicitaron que les informaran los motivos por los cuales ya no fungían Efraín Miguel García y José Alberto Méndez Gonzales, como presidente y secretario, así mismo solicitaron la suspensión de la asamblea de diecinueve de mayo, solicitando nuevamente se convocara a una reunión de trabajo.

19. Designación de Funcionarios Electorales. Mediante oficio de veintiséis de mayo de ese mismo año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, designó a David Mercado Ferra y Oscar González Vidal, personal adscrito a la coordinación del Instituto local, para fungir como funcionarios electorales coordinadores, para coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

20. Acta de comparecencia. El diecinueve de junio de dos mil quince, Andrés Quinta Sosa y Roosevelt Santiago Gracida, comparecieron ante la multicitada Dirección, en donde entre otros asuntos, expusieron su disposición para la aclaración de los recursos financieros que reclaman las agencias, por ello, en ese acto se entregó a dicho administrador, citatorios para las autoridades auxiliares, así como el de la comisión de la cabecera municipal, a efecto de llevar una reunión para dar cumplimiento a lo ordenado en Sala Regional.

21. Minuta de acuerdos. El veinticuatro de junio siguiente, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, se llevó a cabo una reunión, en donde participaron las autoridades auxiliares, así como consejeros municipales de San Miguel Tlacotepec, y personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en donde acordaron convocar a una reunión de trabajo para el siete de julio, a efecto de continuar con los trabajos de la elección extraordinaria.

22. Escrito de las autoridades auxiliares. Mediante escrito de siete de julio del dos mil quince, signado por los agentes de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Yosondolla, recibido el ocho de julio siguiente, en la oficialía del Instituto Local, dichas autoridades, entre otras cuestiones, manifestaron que relativo a la citación para la reunión trabajo, no les iba ser posible acudir, en razón de que no quedó aclarado el informe respecto a los recursos.

23. Minuta de acuerdos. El ocho de julio, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en la que participó personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, así como de la Secretaría General de Gobierno, integrantes del comité representativo de la cabecera municipal y el Agente de Policía

de Xinitioco, en donde manifestaron que el catorce de julio siguiente, se llevaría a cabo una reunión en la que estarían presentes las dependencias de gobierno, agencia municipal, agencias de policía y el cabildo municipal, en la que se establecería el procedimiento para la entrega recepción de los recursos económicos, asimismo el comité representativo de la cabecera municipal y el agente de Xinitioco manifestaron que una vez removido el obstáculo (entrega de los recursos financieros) que impedía la continuación de los trabajos, debían comprometerse los integrantes de la agencia del consejo municipal electoral a reanudar los trabajos del proceso electoral.

24. Minuta de acuerdos. El catorce de julio de la anualidad próxima pasada, en la casa de la cultura de Santiago Juxtlahuaca, se celebró una reunión con la participación del personal de la Secretaría General de Gobierno; de la Subsecretaría General de Fortalecimiento Municipal; de COPLADE; del Módulo de Desarrollo Regional; el Administrador Municipal de San Miguel Tlacotepec; el Cabildo Municipal depuesto y las autoridades auxiliares, en donde los integrantes del cabildo mencionado, manifestaron la disposición de entregar el recursos del fondo III, del Ramo 33, correspondiente al ejercicio dos mil catorce, que se encuentra depositado en la cuenta bancaria manejada por el presidente municipal durante su gestión, al respecto las autoridades auxiliares manifestaron que consideraban urgente que el recurso que está destinado a las obras en las respectivas agencias, le sea entregado al administrador municipal, a la brevedad posible, y que la entrega se realice en la cabecera municipal, con la presencia de los integrantes del consejo de desarrollo social municipal.

25. Segundo Incidente de incumplimiento de Sentencia. El siete de julio del dos mil quince, Miguel Zenen Sierra León y Napoleón Asunción Pablo Lita, promovieron incidente de incumplimiento de sentencia ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa Veracruz, respecto de la sentencia dictada el quince de enero de dos mil quince, dentro de los expedientes SX-JDC/294/2014 y su acumulado SX-JDC/295/2014.

26. Resolución del Incidente de Incumplimiento de sentencia, por la Sala Regional Xalapa. El referido órgano jurisdiccional Regional, resolvió el cuatro de septiembre del ese mismo año, el incidente de inejecución antes citado. En donde resolvió como infundado el incidente sobre el incumplimiento de sentencia promovido por Miguel Zenen Sierra León y Napoleón Asunción Pablo Lita, toda vez, a su consideración se encontraba en vías de cumplimiento.

27. Minuta de acuerdos. El doce de agosto de la anualidad próxima pasada, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en donde participaron por una parte personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, de la Secretaría General de Gobierno, de la Comisión representativa de ciudadanos de San Miguel Tlacotepec, y autoridades auxiliares del referido municipio, en donde acordaron que la entrega de los recursos que se encuentran en poder del Cabildo depuesto y la reinstalación del Consejo Municipal Electoral se realizara en el mismo día.

28. Acta de Reinstalación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca. El once de septiembre de dos mil quince, derivado del acuerdo anterior, el

once de septiembre del dos mil quince, se reinstaló el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en donde se reunieron el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral y la comisión representativa de ciudadanos de San Miguel Tlacotepec, acordando que el veintitrés de septiembre siguiente se llevaría a cabo una reunión con el objetivo de definir el método de elección de concejales municipales del Municipio en cuestión.

29. Escrito de ciudadanos San Miguel Tlacotepec, Oaxaca. Mediante escrito de cinco de octubre de dos mil quince, dirigido a la Directora de Sistemas Normativos internos, un grupo de ciudadanos de dicho municipio, solicitaron un informe amplio respecto a las causas y razones de la anulación de la asamblea ordinaria, asimismo que se ratificara o se reestructurara el Consejo Municipal Electoral.

30. Acta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca. El siete de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la sesión del referido consejo, con la presencia del presidente y secretario de dicho consejo, así como los consejeros electorales tanto de la cabecera municipal como de la Agencia municipal y Agencias de Policías, en donde acordaron que en atención al escrito señalado con anterioridad, realizarían una asamblea informativa el catorce de octubre siguiente, por ello, el nueve de octubre de la misma anualidad, emitirían convocatoria y realizarían su respectiva publicación, girando oficio a los peticionarios, asimismo aprobaron las generalidades de dicha convocatoria y por último acordaron el veintiuno siguiente para llevar a cabo la próxima sesión de Consejo Municipal Electoral, quedando desde ese momento notificados para tal afecto.

31. Convocatoria. El ocho de octubre de dos mil quince, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión de siete de octubre, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, emitieron convocatoria con motivo de la asamblea comunitaria informativa, mediante la cual convocaron a todos los ciudadanos hombres y mujeres del multicitado municipio, para participar en la mencionada asamblea, para ratificar o en su caso nombrar a nuevos consejeros electorales, en dicha convocatoria señalaron lugar, fecha y hora en que se llevaría a cabo la asamblea, estableciendo los puntos a tratar.

32. Citatorios del Presidente del Consejo Municipal. El Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante oficio de ocho de octubre de dos mil quince, convocó a los peticionarios, así como a las autoridades auxiliares, a la asamblea comunitaria de catorce octubre en la cabecera municipal.

33. Escrito de las autoridades auxiliares. Por escrito de doce de octubre de dos mil quince, los agentes de las comunidades de Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Yosondalla, solicitaron a la Directora de Sistemas Normativos Internos, que se realizara el mismo ejercicio en cada una de las comunidades, es decir, que se llevaran a cabo asambleas informativas en cada una de las comunidades antes citadas.

34. Acta de Sesión de Consejo Municipal Electoral. El veintiuno de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la sesión del citado consejo, en donde participaron el presidente y secretario de dicho Consejo Municipal, así como los consejeros electorales tanto de la cabecera municipal, y representante de Gobierno, en donde acordaron que en atención a lo solicitado por las autoridades auxiliares, realizarían asambleas informativas en cada una de las comunidades de conformidad

con el calendario que señalaron los mismos, asimismo se emitirían la convocatoria y su respectiva difusión, así también se acordaron los puntos que contendría dicha convocatoria.

35. Listas de Cargos y Servicios internos Comunitarios. Las autoridades auxiliares, así como el Alcalde Municipal de San Miguel Tlacotepec, mediante oficio, informaron de los servicios y cargos que prestan los ciudadanos en sus respectivas comunidades, lo anterior en cumplimiento a lo solicitado por David Mercado Ferra, consejero presidente, mediante oficio **3220/2015**.

36. Convocatorias. El veintinueve de octubre siguiente, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la sesión de veintiuno de octubre, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, emitieron las convocatorias correspondientes, para la realización de las asambleas comunitarias informativas en cada comunidad, en las fechas respectivas, en las cuales convocaron a cada comunidad a todos los ciudadanos hombres y mujeres de cada agencia, para ratificar o en su caso nombrar a nuevos consejeros electorales.

37. Asamblea Comunitaria de la Cabecera Municipal San Miguel Tlacotepec. El catorce de octubre del dos mil quince, con motivo de la convocatoria de ocho octubre, se celebró en el municipio referido, la asamblea comunitaria informativa, en donde se ratificó a los ciudadanos que fueron electos como consejeros electorales.

38. Informe de hechos. El veinte de noviembre de la anualidad pasada, Oscar Humberto Gonzales Vidal y Argel Ríos, levantaron un acta de informe de hechos acontecidos con motivo de la entrega de citatorios para la reunión de trabajo del

Consejo Electoral Municipal, en donde informaron que al trasladarse a dicho municipio, se encontraron con el bloqueo de camino que mantenían los habitantes del Municipio de San Miguel Tlacotepec, y que ahí se encontraba el licenciado Juan Javier Berrelleza Rojo, representante de la Secretaría General de Gobierno en la Zona de Juxtlahuaca, en donde les informaron que la reunión de trabajo en comento, sería en el palacio municipal, por ello, al llegar, informaron el motivo de su presencia, situación que no fue de agrado a los habitantes de la mencionada comunidad.

39. Acta de Comparecencia. El veintitrés de noviembre del mismo año, ante el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, comparecieron los integrantes del Consejo Municipal Electoral de la cabecera municipal, un grupo de ciudadanos de la misma localidad, por otra parte ciudadanos de la agencia de Xinitico, un representante de la Secretaría de Gobierno, en donde entre otros asuntos solicitaron, que los citatorios que se giraran con motivo de la reunión de trabajo del consejo, fueran firmados por el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, además solicitaron que la próxima reunión del consejo, a realizarse en Santiago Juxtlahuaca, se concretara a la convocatoria para la elección extraordinaria.

40. Citatorios del Maestro Daniel Pérez Montes. Mediante oficio de veintitrés de noviembre de dos mil quince, Daniel Pérez Montes, encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativo Internos, convocó a los integrantes del Consejo Electoral, tanto de la cabecera municipal, como de las agencias que conforman dicho municipio, a la reunión de trabajo a realizarse el veintisiete de noviembre de dos mil quince.

41. Escrito de las autoridades auxiliares. Por escrito de veinte de noviembre de dos mil quince, los agente de las comunidades de Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Yosondalla, se inconformaron de la fecha establecida para la reunión de trabajo del Consejo Municipal, toda vez, que no fueron tomados en cuenta para determinar dicha fecha, por lo que solicitaron nueva fecha para la celebración de la reunión.

42. Citatorios del Coordinador Electoral. Mediante oficio de veintisiete de noviembre de dos mil quince, Oscar Humberto Gonzales Vidal, Coordinador Electoral, convocó a los Consejeros Electorales de las agencias de Santiago Nuxaño, San Martin Sabinillo, Yosondalla y Gudalupe Nucate, a la reunión de trabajo del Consejo Municipal, a realizarse el dos de diciembre de dos mil quince.

43. Escrito de las autoridades auxiliares. Por escrito de veintisiete de noviembre de dos mil quince, los agentes de las comunidades de Sabinillo, Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Yosondalla, solicitaron al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral, que se revisara la estructura del Consejo Municipal Electoral, puesto que a su consideración existía un mayor número de representantes de la cabecera municipal, lo que significa una desigualdad, asimismo, solicitaron la intervención de la Secretaría General de Gobierno, con la condición que se designara nuevo personal de dicha dependencia, para continuar con los trabajos, de lo contrario no participarían en las próximas convocatorias.

44. Minuta de Trabajo. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo del Consejo Electoral Municipal, en donde participaron personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y

Ciudadanos de San Miguel Tlacotepec, en donde acordaron realizar una reunión de trabajo, el dos de diciembre del mismo año, en las instalaciones de la Dirección de Sistemas Normativos Interno, en que se convocaría a los consejeros de las agencias y al Consejo General.

45. Minuta de Trabajo. El dos de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo del Consejo Electoral Municipal, en donde participaron personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Secretario de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Ciudadanos de la Cabecera municipal, representantes de Santiago Nuxaño, Sabinillo, Yosondalla, Xinitioco y Guadalupe Nucate, en donde por otros asuntos, acordaron realizar la próxima reunión de trabajo, el ocho de diciembre siguiente, aceptando la participación de la Secretaría de Asuntos Indígena y de la Secretaría General de Gobierno, para que coadyuven para la realización extraordinaria.

46. Tercer Incidente de incumplimiento de Sentencia. El tres de diciembre de dos mil quince, Herica Carrasco Rodríguez, Silvina María Aguilar Martínez, Clara Martínez Perea, Mayra Morelia Pimentel, Angélica Hortencia Flores Martínez, promovieron Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, por ello, este Tribunal local, al advertir la pretensión de las actoras, remitió dicho juicio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa Veracruz.

El treinta de noviembre de dos mil quince, la referida Sala Regional recondujo dicho juicio a Incidente de incumplimiento de sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano dentro de los expedientes SX-JDC/294/2014 y su acumulado SX-JDC/295/2014.

47. Escrito de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de la cabecera de San Miguel Tlacotepec. Por escrito de cuatro de diciembre de dos mil quince, integrantes del Consejo Municipal Electoral de la cabecera, solicitaron al Encargado del Despacho de Sistemas Normativos Internos del Instituto local, la inclusión en el orden del día de la próxima sesión del consejo municipal, el análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo de la forma y la cantidad de integrantes del consejo municipal electoral, que conforman el quórum legal para sesionar y la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria de elección de concejales.

48. Tercer Incidente de incumplimiento de Sentencia. Mediante acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil quince, la referida Sala Regional recondujo dicho juicio a Incidente de incumplimiento de sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano dentro de los expedientes SX-JDC/294/2014 y su acumulado SX-JDC/295/2014.

49. Minuta de Trabajo. El ocho de diciembre siguiente, se llevó a cabo la reunión de trabajo del Consejo Electoral Municipal, con la participación del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Secretaría General de Gobierno, representantes de la cabecera municipal, y de las agencias, en donde concluyeron que sería el Consejo General del Instituto local, quien determinara lo consecuente sobre la elección extraordinaria del citado municipio.

50. Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec. El cuatro de febrero del año en curso, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral del citado municipio, en donde, aprobaron en su totalidad la convocatoria, así como las fechas de su respectiva difusión, se estableció el método de elección, el cual sería mediante votación secreta, es decir, utilizando boletas, urnas, mamparas, tinta indeleble, puesto que este método les permitiría a todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio ejercer libremente su voto; se señaló fecha y hora para el registro de planilla, señalando el veintiocho de febrero del dos mil dieciséis para la celebración de la elección extraordinaria.

51. Convocatoria para la elección extraordinaria. En sesión del Consejo Municipal Electoral de cuatro de febrero del dos mil dieciséis, se aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria, por lo que se determinó, entre otras cuestiones, las bases de la misma, asimismo, se acordó el veintiocho de febrero del presente año, para la celebración de la elección extraordinaria de concejales en el Municipio de San Miguel Tlacotepec; que la elección se realizaría a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizara la participación de las mujeres.

52. Acta Circunstanciada. El ocho de febrero del año dos mil dieciséis, el personal del Instituto Electoral Local, así como el representante de la Secretaría General de Gobierno Zona Juxtlahuaca, levantaron el acta circunstanciada de hechos, mediante la cual hicieron constar, que con motivo de la publicación de convocatoria para la referida elección, fueron retenidos por las autoridades auxiliares, de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate, acta que obra en autos, en la que se advierte lo siguiente:

...”II. Una vez que llegamos a la entrada sobre carretera de la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, se encontraba bloqueada la misma por aproximadamente 80 ciudadanos que hicieron que detuviera el vehículo en el que nos trasladábamos y manifestándonos que fuéramos con ellos a su Agencia porque solicitaban ser escuchados y expresar su postura referente a la convocatoria y elección extraordinaria de su Municipio, a lo cual, amablemente accedimos a su petición, acudimos con ellos a la Agencia Municipal donde en el interior de dicha Agencia se encontraban las Autoridades Auxiliares de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate; así como una comisión de ciudadanos de las tres agencias en mención.

III. Una vez adentro nos manifestaron que nos iban a retener hasta que se diera atención a sus planteamientos y que la primer solicitud era la acreditación de sus Agentes Municipales y de Policía por parte de la Secretaria General de Gobierno, ya que les negaron su acreditación el día dos de febrero del año en curso, cuando ya estaban citados en la ciudad administrativa; segundo que estaban en completo desacuerdo sobre la realización de la elección extraordinaria, por lo que no permitirían el pegado de la Convocatoria en sus Agencias, ya que ellos lo consideraban una violación a sus derechos políticos electorales, y que los acuerdos tomados en el Consejo Municipal Electoral no pueden ser por mayoría simple como lo ordenó Sala Xalapa, sino que debería haber consenso y acuerdos entre todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral, porque, como ya habían hecho referencia, la Cabecera y las agencias de Policía de Yosondalla y Xinititico siempre van a ser mayoría”...

... solicitaron que no insistieran en que participen, porque no lo harían ya que no están de acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contenido, porque están vulnerando sus derechos políticos electorales al no dejarlos participar en la toma de acuerdos entre todos los integrantes, por lo cual rechazaban la presencia del personal del IEEPCO en estas Agencias y que si insistíamos en hacer presencia en dichas localidades no se harían responsables de nuestra integridad física...”

53. Registro de planilla. El dieciséis de febrero de los corrientes, quedó formalmente registrada la planilla color Oro, encabezada por Rigoberto León Chávez.

54. Minuta de trabajo del Consejo Municipal Electoral. El veintiséis de febrero de la presente anualidad en donde acordaron solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la

reimpresión de las boletas y sellos oficiales que se utilizarían el día veintiocho de febrero del año en curso, así como la designación urgente de otras personas que sustituyan al presidente y al secretario, del referido consejo municipal.

55. Escrito de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca. El veintisiete de febrero del presente año, los integrantes del referido Consejo hicieron del conocimiento de la retención de Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, Consejero Presidente y Secretario, así como de la paquetería electoral, por las autoridades de la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, y en consecuencia, solicitaron al citado Consejo General, la reimpresión de boletas y sellos oficiales para la elección extraordinaria del veintiocho de febrero, así como la designación urgente de funcionarios que sustituyan al Presidente y al Secretario del Consejo Municipal Electoral, y personal para las mesas receptoras de votos.

56. Denuncia por comparecencia. El veintiséis de febrero de los corrientes, Raúl Felipe Antonio y Pedro Rafael León Camacho, integrantes del citado Consejo, presentaron denuncia por la retención ilegal de Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, Consejero Presidente y Secretario, del Consejo Municipal Electoral, y de la paquetería electoral, por las autoridades Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, ante el licenciado Rufino del Carmen Aguirre Gordillo Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Local de Santiago Juxtlahuaca, derivado de dichas denuncias se formó el legajo de investigación número 500/SJ/2016.

57. Acta de Inspección Ocular del lugar del hecho. El veintiséis de febrero de la presente anualidad, Armando Cruz Hernández, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, levantó el Acta de Inspección Ocular del lugar del hecho, con motivo de la denuncia presentada dentro del legajo de investigación 500/SJ/2016, en la cual hizo constar que una vez constituido en dicho lugar entrevistó previa identificación, a las personas que responden a los nombres de Juan Arcángel Tapia Reyes, Roberto Juan Martínez Montesinos, Silvano Rosas López, Agente Municipales de las Agencias de Guadalupe Nocate, Santiago Nuxaño y San Martín Sabinillo, mismos que indicaron que resguardaban a las personas de nombres Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, dentro de la agencia municipal en cuestión.

58. Acta de Asamblea General de Elección Extraordinaria de Concejales de San Miguel Tlacotepec Juxtlahuaca, Oaxaca. El veintiocho de febrero siguiente, con motivo de la convocatoria y su respectiva difusión, se celebró en el municipio referido, la asamblea General extraordinaria para el nombramiento de Concejales, para el resto del periodo administrativo dos mil dieciséis, en la cual resultaron electos los siguientes ciudadanos:

No.	Cargos	Propietario	Suplente
1	Presidente Municipal	Rigoberto León Chávez	Erasmus Álvaro Carrasco Martínez
2	Síndico Municipal	Arturo F Ioriberto Morales Méndez	Heriberto Ortiz Peláez
3	Regidor de Hacienda	Ismael Guadalupe Camacho Hernández	Margarito Abraham Rosales Leon
4	Regidor de Obras	Rodrigo Fausto León Tapia	Gabriel Manuel Rita Méndez
5	Regidora de Educación	Elena de la luz Méndez	María del Rosario Leonor Martínez Méndez
6	Regidora de Salud	Claudia Lucina Méndez	Victoria Estela Reyes Ortiz

59. Informe de hechos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, levantaron un acta de informe de hechos, por los acontecimientos suscitados con motivo del traslado de boletas de la elección extraordinaria de concejales de San Miguel Tlacotepec.

60. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-5/2016, de dos de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, calificó como no válida la Asamblea General de elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

61. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, Rigoberto León Chávez, Arturo Floriberto Morales Méndez, Ismael Guadalupe Camacho Hernández, Rodrigo Fausto León Tapia, Elena de la Luz Méndez Castillo y Claudia Lucina Méndez Martínez, presentaron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano vía per saltum ante la Sala Regional Xalapa, mediante el cual impugnan el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-5/2016, de dos de abril de dos mil dieciséis, por el cual el Consejo General del Instituto local, califica como no válida la Asamblea General de elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JDC/294/2014 y JDC/295/2014 acumulados.

62. Reencauzamiento. Mediante acuerdo de trece de abril de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa Veracruz, determinó reencauzar el medio impugnativo a *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el Régimen de Sistemas Normativos Internos*, para que fuera el Tribunal Local quien resuelva conforme a sus atribuciones y competencia.

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos.

1. Recepción y turno. El catorce de abril del mismo año, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, tuvo por recibido el juicio mencionado y ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Vilorio, para la substanciación e integración correspondiente.

2. Admisión y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de cuatro de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor, admitió el juicio incoado, calificó las pruebas aportadas por la autoridad responsable y al no tener pruebas pendientes que requerir, declaró cerrada la instrucción del medio de impugnación, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

3) Solicitud de Fecha y hora para sesión pública. Por acuerdo de once de mayo del presente año, el Magistrado Instructor solicitó fecha y hora al Magistrado Presidente de este Tribunal para que fuera sometido en sesión pública a la consideración del pleno el proyecto de resolución atinente.

4) Fecha y hora para sesión pública. El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional señaló las once horas del día once del mes y año que transcurre, para que fuera sometido a consideración del pleno el proyecto de resolución atinente, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, apartado 3, inciso d), y 98, 99, 101, 102 y 103 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativo Internos, en el que se hacen valer violaciones al derecho de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo en una comunidad que se rige por sistemas normativos internos.

Ello es así, porque de tales preceptos se advierte que este Tribunal Electoral en su carácter de máxima autoridad en materia electoral en el Estado, garante del principio de legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia, le corresponde resolver de manera definitiva e inatacable, entre otros asuntos, las impugnaciones relativas a los actos y resoluciones de autoridades que en su actuar conculquen los derechos político electorales de los ciudadanos de los municipios y comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, como acontece en el presente caso.

En el caso, se está en presencia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativo Internos, toda vez, que los actores Rigoberto León Chávez, Arturo Floriberto Morales Méndez, Ismael Guadalupe Camacho Hernández, Rodrigo Fausto León Tapia, Elena de la Luz Méndez Castillo y Claudia Lucina Méndez Martínez, impugnan el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-5/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual calificó como no válida la Asamblea General de Elección Extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, de donde resultaron electos como Concejales del municipio en cita para fungir el resto del periodo administrativo dos mil dieciséis.

En ese tenor, el artículo 98, de la Ley procesal en cita, dispone que, el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, es el juicio procedente cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de su representante legal, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones en los municipios y comunidades que se rigen bajo Sistemas Normativos Internos.

Segundo. Procedencia del medio de impugnación. Se tienen por cumplidos los requisitos de procedencia del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, previstos en los artículos 9, numeral 1, 82, y 90 de la Ley Adjetiva Electoral Local, como a continuación se precisa:

a) Forma. El juicio fue presentado por escrito en el que consta el nombre y firma autógrafa de los promoventes, se señala domicilio en la capital del Estado para recibir

notificaciones, identifica el acto impugnado, la autoridad responsable, expresan hechos y agravios, se aportan pruebas y los preceptos presuntamente violados, de donde se surten los supuestos del cumplimiento formal de los escritos de demanda, previstos en el artículo 9, párrafo 1, y 90 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

b) Oportunidad. De conformidad con los artículos 7, apartado 2, y 8 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente.

En el caso, la demanda se promovió oportunamente, pues los actores señalan que tuvieron conocimiento del acto que impugnan el dos de abril de dos mil dieciséis, y la demanda se presentó el cuatro de abril siguiente, es decir dentro de los cuatro días que tenían los actores para impugnar, lo cual hace evidente su oportunidad.

c) Personalidad e Interés Jurídico. Se tiene reconocida la personalidad de los actores Rigoberto León Chávez, Arturo Floriberto Morales Méndez, Ismael Guadalupe Camacho Hernández, Rodrigo Fausto León Tapia, Elena de la Luz Méndez Castillo y Claudia Lucina Méndez Martínez, quienes se ostentan con el carácter de concejales electos para lo que resta del periodo administrativo dos mil dieciséis, de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, quienes reclaman de la autoridad responsable su derecho de votar y ser votado, de ahí

que tengan interés directo y legitimación para promover el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), y 87, incisos b) y c) de la ley adjetiva de la materia.

Aunado a ello, de las constancias que obran en autos se advierte que los inconformes Rigoberto León Chávez, Arturo Floriberto Morales Méndez, Ismael Guadalupe Camacho Hernández, Rodrigo Fausto León Tapia, Elena de la Luz Méndez Castillo y Claudia Lucina Méndez Martínez, fueron electos mediante asamblea comunitaria de veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, como concejales para lo que resta del periodo administrativo dos mil dieciséis, luego entonces, al impugnar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-5/2016, de dos de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se califica como no válida la Asamblea General de elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, se surte su interés jurídico, lo cual les da la posibilidad de acudir ante este órgano jurisdiccional a reclamar se les subsane tal afectación.

d) Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que el acto reclamado no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Contexto y especificaciones económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio indígena de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. Previo al estudio de competencia, presupuestos procesales y fondo del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 2º,

Apartado A, fracción III de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere como obligación insoslayable de las autoridades del Estado Mexicano garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para acceder plenamente a la Jurisdicción del Estado, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificaciones culturales, razón por la cual, este Tribunal realiza un análisis del contexto y especificidades económicas, políticas, sociales y culturales, del municipio indígena de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

De la enciclopedia de los municipios y delegaciones de México consultable en la dirección electrónica: <http://www.e-local.gob.mx/work/templastes/enciclo/EMM20oaxaca/municipios/20286a.html>, se desprenden los siguientes elementos:

Localización. Se localiza en la parte noroeste del estado, en las coordenadas 98° 00' longitud oeste, 17°27' latitud norte y a una altura de 1, 710 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con Ixpantepec Nieves y Santos Reyes Tepejillo; al sur con Sebastián Tecomaxtlahuca; al oriente Juxtlahuaca; al poniente con Sebastián Tecomaxtlahuca y Santiago del Río.

Su distancia aproximada a la capital del estado es de 276 kilómetros

Extensión. La superficie total del municipio es de 112.27 km² y la superficie del municipio con relación al estado es del 0.12%.

Orografía. Los cerros que forman la cañada de este pueblo, son dos: uno que queda al oriente y otro al poniente, el

primero se denomina el Principal y el segundo el Cuajilote, los cuales pueden tener 2,450 metros sobre el nivel del mar.

Hidrografía. El río Grande de Juxtlahuaca pasa por este pueblo a distancia de media legua, el cual tiene su nacimiento desde Agua fría uniéndose con el de Santa Catarina, Río de Santo Domingo y Tecomaxtlahuaca, todos juntos van a confluir con el que viene de Mixtepec que dista a una legua y sigue internándose para Paxtlahuaca y San Agustín Atenango. Hay además algunos pozos o veneros de agua de donde se proveen los vecinos de la población.

Clima. El clima de este municipio es templado, pues solo se siente algo de frío en el invierno por las heladas que caen esa época. El aire dominante es el que corre de sur a norte desembocando con mucha fuerza de la angustura de Juxtlahuaca.

Principales Ecosistemas

Flora. Manzanilla, cartuchos, bugambilias, hierba santa, alaches, berros, rábanos, encinos, cuajes, aguacates, lima, limón, guayaba, rosas, tulipanes, margaritas, nochebuenas, ruda, itamoreal, sábila y árnica.

Fauna. Zanates, palomas, chupamirto, pichones, tlacuaches, conejos, ardillas, ticas, abejas, víboras, lagartijas.

Recursos Naturales. Explotación minera en pequeña escala.

Características y Uso del Suelo. El tipo de suelo localizado en el municipio es el de la región montañosa. Su suelo tipo cambisol cálcico es propicio para la vegetación de matorrales.

Condiciones económicas y sociales.

De acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social el municipio cuenta con grados de marginación¹ y rezago altos². Algunos indicadores que muestran el grado de marginación son:

- 50.30% de la población de quince años o más no terminó la escuela primaria.
- 36.98% de la viviendas particulares habitadas tienen algún nivel hacinamiento.
- 83.19 de la población ocupada recibe ingresos de hasta dos salarios mínimos
- 28.82% de la población de quince años o más es analfabeta.
- 43.94% de la población no cuentan con derecho a los servicios de salud.

Lengua

De acuerdo al “*Catálogo de las Lenguas Indígenas: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*” en San Miguel Tlacotepec se habla tu’un da’vi, es decir, mixteco del oeste alto.³

Según el *Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013*, en el municipio más de sesenta por ciento de la población habla mixteco. La mayor concentración de personas que hablan esa

¹ <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/indiMarginac.aspx?ent=20&mun=286>

² <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/indiMarginac.aspx?ent=20&mun=286>

³ http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5028329

lengua se encuentra en las comunidades de Santiago Nuxaño y San Martín Sabinillo.⁴

Tradiciones y fiestas.

En San Miguel Tlacotepec, cada comunidad realiza fiestas patronales en diversas fechas. La más conocida es la que realiza en honor a San Miguel Arcángel el veintinueve de septiembre.

Las danzas más representativas son las de los *Chilolos*, *Moros y Cristianos o Chareos*, *Rubios o Pachecos* y la *Danza de los Diablos*⁵

En la cabecera municipal aún se practica el juego de pelota mixteca.⁶

Cuarto. Estudio de fondo. Por cuestión de método, en primer lugar debe decirse que en favor de la parte actora, se estudiarán los alegatos vertidos a la luz del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE**, la cual es visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 19 y 20.

Al tratarse de un Municipio que se rige por sistemas normativos internos, este Tribunal se encuentra compelido a tomar en cuenta las disposiciones aplicables al caso concreto y

⁴ Plan Municipal de Desarrollo de San Miguel Tlacotepec 2011-2013, p.65. En https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/286.pdf

⁵ Plan Municipal de Desarrollo de San Miguel Tlacotepec 2011-2013, p.65. En https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/286.pdf

⁶ Ibid, p. 65.

el marco de autonomía y libre determinación que ejerce la comunidad indígena en estudio.

Por lo tanto, se precisa que, como municipio indígena autónomo, es una unidad social, económica y cultural, con una demarcación territorial específica, y que por ello tiene derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así mismo, de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con apego a los derechos fundamentales, es decir, tienen el derecho de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y por consiguiente todos los derechos derivados de ello.

Quinto. Marco normativo. Al respecto, se realiza un estudio del marco normativo legal y convencional que resulta aplicable al caso, al tratarse de una elección de una comunidad que eligen a su autoridad bajo el sistema normativo interno.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de acuerdo con la constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 2, de la Constitución Federal en cita, dispone que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización y que conservan sus

propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad, social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a su sistema normativo indígena.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En el apartado A del artículo 2, invocado, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

a. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

b. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

c. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

d. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Aunado a esto, dentro de los instrumentos internacionales que vinculan al Estado Mexicano en relación al derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, encontramos los siguientes:

Dicho precepto resulta aplicable, debido a que, el sistema normativo bajo en cual se realiza el procedimiento de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; es decir, está sujeto a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

Así mismo, se debe observar lo dispuesto por el Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990, cuya entrada en vigor para México fue el cinco de septiembre de 1991, el cual abunda en este sentido al señalar en su artículo 8, párrafos 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse

debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el artículo 16, párrafo primero que el Estado de Oaxaca, tiene una composición étnica y plural, sustentada en la presencia y diversidad de pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto las partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente. De igual modo, el artículo 25, apartado A, párrafo primero, fracción II del ordenamiento en cita, menciona que la ley protegerá y propiciara las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus ayuntamientos y que establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad con el de los varones y sancionara su contravención.

Por su parte el artículo 24, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala:

“Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. Votar en las elecciones populares...”

En ese mismo tenor, el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 31.- Los miembros de los Ayuntamientos se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Del precepto citado, se precisa que el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, es una unidad social, económica y cultural, con una demarcación territorial específica, y que por ello tiene derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así mismo, de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con apego a los derechos fundamentales, es decir, tienen el derecho de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Sobre el caso, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, menciona en su artículo 3 que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y que en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 señala que los pueblos indígenas, en ejercicio de su libre determinación, tienen el derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas

con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

En el mismo sentido, el artículo 5 señala que tales pueblos tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

En un sentido más específico, el artículo 34 menciona que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, su misma espiritualidad, tradiciones y procedimientos.

El artículo 40 de dicha declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión en sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Cabe precisar, que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de pueblos y comunidades indígenas, y que dichos pueblos y comunidades poseen diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.

Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos.

Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales, ya que no puede considerarse a sus sistemas como plenamente inveterados, puros e inmutables, ya que son resultado del contexto económico, político y social que surge a través del devenir histórico, razón por la cual sus procesos no pueden ser forzados ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio de gobernanza y los derechos a la diversidad cultural, a la diferencia y la preservación de las normas e instituciones comunitarias previstos en el artículo 79 numeral 1 de la ley adjetiva electoral, los cuales también se encuentran reconocidos internacionalmente.

Lo anterior, ya que en las comunidades tradicionales, el poder político surge como expresión de disimetrías internas y por la necesidad de mantener el orden del grupo, de ahí que su legitimidad esté dada por un consenso.

Por otra parte, los actos de elección en pueblos y comunidades que se rigen por el sistema de derecho consuetudinario, no son actos simples que obedecen a formalidades específicas, sino que los habitantes de éstos, al elegir a sus autoridades realizan un verdadero ejercicio

comunitario con cargas axiológicas complejas basadas en la cosmovisión colectiva.

La cual se encuentra basada en la teleología del bien común, y los habitantes de dichos pueblos y comunidades permanecen en una participación activa que no acaba con actos simples de elección, sino que tienen repercusión en su vida diaria.

Una vez expresado lo anterior, cabe precisar que los usos y costumbres permanecen en una constante ductibilidad y que pueden ser entendidos como actos reiterados por la colectividad o bien, como pactos tomados por ésta.

Sin embargo, como ya se precisó, aún en ambas aristas dichos usos y costumbres reflejan una carga axiológica colectiva, es decir obedecen al espíritu de los pueblos y comunidades.

Cuando éstos se ven en la necesidad de tomar pactos, es porque no escapan de la dinamicidad social, es decir los valores comunitarios cambian y las jerarquías de éstos mutan.

En ese mismo sentido, los pueblos y comunidades establecen una serie de reglas y normas que regulan la acción de quienes ocupan posiciones al interior del grupo.

Temas como los requisitos y el procedimiento para el acceso al poder municipal, la representación de las minorías, la participación de actores emergentes, la construcción de la ciudadanía comunitaria, obligaciones y derechos, el sistema de cargos, se está debatiendo e innovando mediante acuerdos y consensos.

El referido consenso denota un acuerdo entre miembros de una unidad social acerca de principios, valores, normas,

también respecto de la deseabilidad de ciertos objetivos de la comunidad y de los medios aptos para lograrlo.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación se estudiarán los agravios expuestos en el presente juicio por la parte actora, los cuales en esencia es del tenor siguiente:

Que el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-5/2016**, infringe en su perjuicio la Garantía de Seguridad Jurídica, toda vez que únicamente se concretó a invalidar la elección de veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, omitiendo analizar las diferentes documentales públicas que obran en el expediente.

Sexto. Fijación de la *litis*

En el caso, como la materia de la *litis* guarda relación con una elección extraordinaria de autoridades Municipales de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, toda vez que así lo ordenó la Sala Regional Xalapa, al resolver el expediente **SX-JDC- 294/2014 Y JDC-295/2014 ACUMULADOS**; razón por la cual, el veintiocho de febrero del año en curso, se llevó a cabo la asamblea de elección de las citadas autoridades municipales, asamblea que fue impugnada por los actores ante la autoridad federal, toda vez que había sido en cumplimiento a su determinación formándose por tal motivo el expediente SX-JDC-126/2016; sin embargo, mediante acuerdo de trece de abril del año en curso, determinó reencausar el juicio SX-JDC-126/2016, a este Tribunal para que resolviera lo que en derecho proceda.

En virtud de ello, esta autoridad se abocará al estudio del acuerdo impugnado, y del desarrollo de la asamblea de elección, para poder determinar si la misma cumple con los requisitos mínimos para poder declararla como válida o en su

caso confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En ese sentido, los actores manifiestan que el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-5/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual calificó como no válida la Asamblea General de Elección Extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, les causa agravio, toda vez que, transgrede el principio de Igualdad Jurídica; el derecho a la libre determinación del referido municipio, viola el Principio de Progresividad, y sus derechos de votar y ser votados, así como la violación a la garantía de seguridad jurídica, por lo que la pretensión última de los actores es que se revoque el acuerdo mencionado, y se declare como válida la elección de concejales del referido municipio.

Ahora bien, esta autoridad contrario a lo razonado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, considera que la asamblea de elección de las autoridades municipales de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, es válida, por las razones siguientes:

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día cuatro de febrero del presente año, llevó a cabo una reunión de trabajo, para acordar lo referente a la expedición de la Convocatoria de Elección, en dicha reunión estuvieron presentes todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, así como los representantes de las agencias pertenecientes a dicho municipio, no pasa inadvertido para este Tribunal, que de dicha sesión de trabajo se retiraron los

Agentes Municipales y de Policía de Guadalupe Nocate, San Martín Sabinillo y Santiago Nuxaño, sin embargo, el hecho de retirarse fue por su voluntad propia, ya que de nadie los podía obligarlos a quedarse a dicha reunión por lo tanto los acuerdos ahí tomados son totalmente válidos.

En dicha reunión de trabajo, se fijó la fecha de elección para el día domingo veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, así como, el método que se aplicaría y los requisitos que deberían cumplir los aspirantes, y se estableció como fecha para emitir la convocatoria el día ocho de febrero del año en curso, misma que se emitió en los siguientes términos:

“El Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca y la Administración Municipal en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b), 7 párrafo 1, y 8 párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 76, 77 y 78, de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN SU EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-294/2014 Y JDC-295/2014 ACUMULADOS, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE Y A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION INCIDENTAL POR EL PLENO DE DICHA SALA REGIONAL DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, respectivamente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONVOCAN:

A TODOS LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, A PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNDIRÁN PARA

LO QUE RESTA DEL PERIODO 2016; MISMA QUE SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

I. Disposiciones generales

1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

2. El Consejo Municipal Electoral en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizarán los actos necesarios y suficientes tendientes a la renovación de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, que fungirán para lo que resta del periodo 2016.

II. De la fecha, hora y lugar:

1. La elección extraordinaria se realizará de forma simultánea en cada una de las localidades que conforman el Municipio de San Miguel Tlacotepec, el día 28 de febrero del 2016.

2. Para la realización de la elección extraordinaria se instalaran mesas receptoras de votos en las siguientes comunidades: cuatro en el corredor del palacio municipal de San Miguel Tlacotepec, una en la agencia de San Martín Sabinillo, una en la agencia de Santiago Nuxaño, una en la agencia de Guadalupe Nucate, una en la agencia de Xinitico y una en la agencia de Yosondalla.

3. La elección dará inicio a las 9:00 horas, concluyendo a las 17:00 horas con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentaran los resultados de cada mesa receptora, mismas que estarán firmadas por los responsables de cada una las mesas receptoras y representantes de las planillas.

III.- De los participantes:

1. Podrán votar todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro del Municipio de San Miguel Tlacotepec, anotando su nombre en un listado proporcionado por la mesa receptora y estampando su firma o huella digital.

IV.- Del registro de los candidatos:

1. Cada una de las planillas contendientes estará integrada por seis ciudadanos propietarios(as) y seis suplentes(as).

2. La integración de las planillas deberá contemplar la participación de mujeres en al menos dos cargos, como propietarias con sus respectivas suplentes.

3. La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección extraordinaria de Concejales Municipales para lo que resta del periodo 2016, será en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral ubicado en la Casa del Pueblo domicilio conocido en San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca de las 10:00 a las 14:00 horas a partir del día 15 de febrero y hasta el 17 de febrero del presente año.

4. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; son los establecidos en los artículos 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y según su catálogo del sistema normativo interno del municipio, mismos que se detallan a continuación:

Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos;

Estar vecindado(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales; a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal;

No ser servidor público municipal, del estado o de la federación;

No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

No haber sido sentenciado por delito intencional;

Tener un modo honesto de vivir;

Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;

Haber cumplido con un mínimo de cuatro servicios o cargos comunitarios para candidatos(as) de la cabecera Municipal, que deberán acreditarse por constancia expedida por la Autoridad Agraria o Administrativa en funciones.

Haber cumplido con un mínimo de dos servicios o cargos para candidatos(as) de las agencias municipales y de policía, que deberán acreditarse por constancia expedida por la Autoridad Auxiliar de su comunidad.

Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio expedida por el INE.

Para el caso de las mujeres que integraran las planillas será flexible en cuanto al requisito de los servicios requeridos.

5.- Los candidatos que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados serán inelegibles.

V.- De las autoridades electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Las mesas receptoras de la votación serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes y estarán integradas por un Presidente y un Secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como un representante por cada una de las planillas registradas.

2. Las planillas debidamente registradas podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente, que los representara dentro del Consejo Municipal Electoral, el día 18 de febrero del presente año, así mismo, la acreditación de los representantes de planilla ante las mesas receptoras será en la misma fecha en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la sede del Consejo Municipal Electoral.

3. Los integrantes de cada una de las planillas debidamente inscritas, podrán dar a conocer sus propuestas de trabajo a toda la ciudadanía del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, del periodo que comprende del día 19 al 25 de febrero del presente año.

VI.- De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizara la participación de las mujeres y estarán integradas por seis propietarios(as) y seis suplentes(as).

2. La votación se efectuara mediante urnas y boletas mismas que contendrán la fotografía de los candidatos(as) a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.

3. Una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

4. Al término de la jornada electoral en las mesas receptoras instaladas, levantarán las actas correspondientes en las que se asentarán los resultados de la votación, debiendo cancelar las boletas sobrantes y las actas levantadas en dichas mesas quedaran en poder de los Presidentes de las mesas receptoras y a los

representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple.

5. Los presidentes de las mesas receptoras trasladaran las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral.

6. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las mesas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizara el computo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

VI.- De las condiciones generales:

1. La planilla que obtenga la mayoría de votos será la que integrara el Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec para lo que resta del periodo 2016.

2. La Administración Municipal y/o Autoridad Agraria, así como los Agentes Municipales y de Policía en sus respectivas localidades, deberán decretar la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 27 y 28 de febrero del año en curso.

3. Para el día de la elección extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Administración Municipal, solicitarán a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la seguridad y el buen desarrollo de la elección.

San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, a 04 de febrero de 2016.

Documentales que obran en copia certificada, razón por la cual, esta autoridad les da valor probatorio pleno en términos de los artículo 14, apartado 3, inciso d), y 16, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, ello en razón de no haber sido controvertidas.

Cabe resaltar que la referida convocatoria está dirigida tanto a hombres como mujeres, mayores de dieciocho años y que cumplieran con los requisitos que ahí se establecen, en ese sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad el acta circunstanciada de ocho de febrero del presente año, en la que

personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y de la Secretaría General de Gobierno de la zona de Juxtlahuaca, quienes se dirigieron al Municipio de San Miguel Tlacotepec, con el propósito de pegar la referida convocatoria, sin embargo, de la misma se advierte que en su paso por la agencia de San Martín Sabinillo, previo a llegar a la cabecera municipal, dichos funcionarios fueron interceptados y retenidos por ciudadanos así como por agentes municipales y de policía de las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nocate y Santiago Nuxaño, quienes exigían ser acreditados por la Secretaría General de Gobierno, como Agentes Municipales y de Policía y quienes manifestaron lo siguiente:

...

“...II. Una vez que llegamos a la entrada sobre carretera de la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, se encontraba bloqueada la misma por aproximadamente 80 ciudadanos que hicieron que detuviera el vehículo en el que nos trasladábamos y manifestándonos que fuéramos con ellos a su Agencia porque solicitaban ser escuchados y expresar su postura referente a la convocatoria y elección extraordinaria de su Municipio, a lo cual, amablemente accedimos a su petición, acudimos con ellos a la Agencia Municipal donde en el interior de dicha Agencia se encontraban las Autoridades Auxiliares de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nocate; así como una comisión de ciudadanos de las tres agencias en mención.

III. Una vez adentro nos manifestaron que nos iban a retener hasta que se diera atención a sus planteamientos y que la primer solicitud era la acreditación de sus Agentes Municipales y de Policía por parte de la Secretaria General de Gobierno, ya que les negaron su acreditación el día dos de febrero del año en curso, cuando ya estaban citados en la ciudad administrativa; segundo que estaban estar en completo desacuerdo sobre la realización de la elección extraordinaria, por lo que no permitirían el pegado de la Convocatoria en sus Agencias, ya que ellos lo consideraban una violación a sus derechos políticos electorales, y que los acuerdos tomados en el Consejo Municipal Electoral no pueden ser por mayoría simple como lo ordenó Sala Xalapa, sino que debería haber consenso y acuerdos entre todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral, porque, como ya habían hecho referencia, la Cabecera y las agencias de Policía de Yosondalla y Xinitioco siempre van a ser mayoría” ...

... solicitaron que no insistieran en que participen, porque no lo harían ya que no están de acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contenido, porque están vulnerando sus derechos políticos electorales al no dejarlos participar en la toma de acuerdos entre todos los integrantes, por lo cual rechazaban la presencia del personal del IEEPCO en estas Agencias y que si insistíamos en hacer presencia en dichas localidades no se harían responsables de nuestra integridad física...”

En ese tenor, cabe precisar que los citados funcionarios públicos se retiraron del lugar sin poder llegar a su destino, que era el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, sin embargo, el hecho de que no los hayan dejado pegar la convocatoria, no es suficiente para declarar nula la elección, toda vez que la responsable no tomó en cuenta el recibo de honorarios que obran en autos, de fechas ocho, nueve y diez de febrero del año en curso, a favor de la **GERENCIA DE RADIO COMUNITARIA “CUANU”** misma que corresponde a la frecuencia 102.5 de F.M. por concepto de pago de perifoneo de la convocatoria de elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, de lo que se tiene que el **radio comunitaria** es una estación de transmisión de radio creada para favorecer, y con el fin de buscar el desarrollo de la comunidad, y por lo tanto, tiene alcances en el ámbito geográfico de dicho municipio, por tales características, constituye el medio de comunicación idóneo para realizar dicha publicación, lo que hace evidente que está acreditada la difusión de la convocatoria referida. Documental que obran en copia certificada por lo que se le da valor probatorio pleno, en términos de los artículo 14, apartado 3, inciso d), y 16, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En suma a lo anterior, obra en autos constancias de la fijación de la convocatoria en los lugares más concurridos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, así como de las agencias de Xinitioco y Yosondalla, pertenecientes al citado municipio, sin que pase desapercibido que en las agencias San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate, no se fijó convocatoria, pero tal situación fue imputable a los propios agentes municipal y de policías de las referidas localidades.

Conforme a la convocatoria, los días quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se llevarían a cabo el registro de planillas, en la sede del Consejo Municipal Electoral y ante la presencia de los integrantes del mismo, en la que únicamente acudió al registro una planilla, denominada color “oro”, encabezada por el ciudadano Rigoberto León Chávez e integrada por los siguientes ciudadanos:

No.	Cargos	Propietario	Suplente
1	Presidente Municipal	Rigoberto León Chávez	Erasmó Álvaro Carrasco Martínez
2	Síndico Municipal	Arturo Floriberto Morales Méndez	Heriberto Ortiz Peláez
3	Regidor de Hacienda	Ismael Guadalupe Camacho Hernández	Margarito Abraham Rosales León
4	Regidor de Obras	Rodrigo Fausto León Tapia	Gabriel Manuel Rita Méndez
5	Regidora de Educación	Elena de la luz Méndez	María del Rosario Leonor Martínez Méndez
6	Regidora de Salud	Claudia Lucina Méndez	Victoria Estela Reyes Ortiz

Bajo ese contexto, el veinte de febrero de dos mil dieciséis, en sesión de Consejo Municipal Electoral se aprobó el formato del diseño de boleta electoral a utilizarse para la elección extraordinaria, el número de boletas a utilizar, la

ubicación de las mesas receptoras, así mismo se acordó que en caso de que no se instalaran las mesas receptoras de votos en las localidades de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate, se habilitaría una mesa receptora especial en el corredor del Palacio Municipal de San Miguel Tlacotepec.

Así pues, el veintiséis de febrero del presente año, los funcionarios electorales, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se trasladaron al Municipio de San Miguel Tlacotepec, con el paquete electoral correspondiente, para continuar con los actos preparatorios de la elección extraordinaria y llevar a cabo la sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral programada a las dieciséis horas del mismo día en la Cabecera Municipal y proceder con el sellado de boletas para la elección en mérito.

Sin embargo, del informe de hechos levantada por Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, funcionarios del Instituto Electoral Local, hicieron constar lo siguiente:

II.- Siendo las 13:34 horas del día viernes veintiséis de febrero de año en curso, el C. José Alberto Méndez Gonzales, hablo vía celular con el Ingeniero Juan Javier Berrelleza, Rojo, Representante de la Secretaría General de Gobierno Zona Juxtlahuaca, haciendo la misma pregunta en relación a si había algún bloqueo por parte de las Agencias mencionadas anteriormente, a lo que contesto que no había ningún tipo de actividad en las Agencias antes mencionadas y que la carretera que comunica a San Miguel Tlacotepec pasando por la entrada de la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo se encontraba libre de bloqueos y en completa normalidad, ante lo informado procedimos a continuar con el viaje y pasando el lugar conocido como el boquerón que se encuentra unos metros antes de la entrada del Municipio de Tonalá se encontraba un grupo aproximadamente de cien personas, quienes hicieron un alto al vehículo que iba delante del nuestro, a lo que el compañero Oscar Humberto González Vidal frenó bruscamente ya que adelante del vehículo en el que nos trasladábamos estaba otro automóvil y uno más en la parte de atrás, en ese momento un sujeto de aproximadamente 1.75 mts. De complejión robusta de tez morena y con sombrero se

dirigió hacia el C. Oscar Humberto manifestándole lo siguiente: “*bájate hijo de tu puta madre*” y le arrebató las llaves del vehículo y quitándole el teléfono celular, al mismo tiempo que le propinaba un puñetazo en la costilla inferior izquierda acompañada de una patada a la altura de la rodilla izquierda, acto seguido lo tomo por la espalda y al momento de voltear al compañero José Alberto Méndez González, otro sujeto de aproximadamente 1.65 mts. también de tez morena, le había dado una patada a la altura de la pierna derecha y del mismo modo le arrebató su teléfono celular. Posterior a esto, nos llevaron hacia una camioneta color negra, en ese momento un grupo de aproximadamente 10 mujeres les manifestaron a los sujetos que nos tenían sometidos, que nos dejaran que así no se había acordado hacer las cosas y que ellas nos llevarían en su camioneta tipo Chevrolet cerrada de color guinda, a lo que nos subieron y nos trasladaron a la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo y se pudo observar que el sujeto que golpeo Oscar llevaba el vehículo a nuestro cargo, una camioneta tipo tornado color Gris Plata que nos fue asignada para nuestra comisión por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca.

III.- Aproximadamente a las 14:50 horas del mismo día llegamos a la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, una vez ahí nos manifestaron las autoridades auxiliares de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y San Martín Sabinillo que entráramos al interior del inmueble de la Agencia en Mención. A las veintidós horas pudimos tener contacto con el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos informándole que estábamos bien y que nos darían un lugar para descansar en la misma agencia. Cabe hacer mención que desde que llegamos a la Agencia nos encerraron en las oficinas de la misma y solo pudimos tener contacto con el exterior hasta el momento en que las autoridades auxiliares de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño autorizaron realizar la llamada al Director de Sistemas Normativos Internos.

IV. El día veintisiete de febrero del dos mil dieciséis nos permitieron estar en el corredor de la agencia en mención al igual que en su explanada y aproximadamente a las trece horas pudimos tener contacto con el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, mismo que nos comentó que personal del área Jurídica y de Mediación estarían en la agencia para dar solución a las demanda de los Agentes Municipales de Guadalupe Nucate, San Martín Sabinillo y Santiago Nuxaño.

V. El día veintiocho de febrero del año en curso aproximadamente a las trece horas con quince minutos se presentaron a la Agencia en mención los CC. CP. Gabriel Carrasco Juárez coordinador de Mediación de la DESNI y Lic. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Coordinador Jurídico de la DESNI para iniciar un dialogo con las Autoridades Auxiliares y Ciudadanos de las agencias ahí presentes y darle atención a sus planteamientos y poder

resolver la liberación del personal retenido. Después de varias horas y de un amplio dialogo con los Agentes, Consejeros Representantes y Ciudadanos representativos de dichas Agencias se lograron tomar acuerdos para nuestra salida y siendo aproximadamente las veintiún horas del día domingo veintiocho de febrero del año en curso, autorizaron liberarnos y devolver las llaves del vehículo de comisión; así mismo hicieron entrega de nuestros celulares, posterior a esto al hacer un registro de todas (sic) los objetos que cargábamos dentro de la camioneta hasta antes de la retención del día viernes veintiséis de febrero, nos percatamos de que no estaban las mil quinientas boletas, así como, las Actas de escrutinio y cómputo de la elección, al igual que las hojas de incidente, posterior a esto emprendimos el camino de regreso a la ciudad de Oaxaca...”

Aunado a lo anterior, obra en autos la denuncia presentada el veintiséis de febrero de los corrientes por Raúl Felipe Antonio y Pedro Rafael León Camacho, integrantes del citado Consejo, presentaron denuncia ante el Licenciado Rufino del Carmen Aguirre Gordillo Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Local de Santiago Juxtlahuaca, por la retención ilegal de Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, Consejero Presidente y Secretario, del Consejo Municipal Electoral, y de la paquetería electoral, por las autoridades de la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, derivado de dichas denuncias se formó el legajo de investigación número 500/SJ/2016.

Así también obra en autos, el Acta de Inspección Ocular del lugar del hecho, de veintiséis de febrero de la presente anualidad, levantada por Armando Cruz Hernández, Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, con motivo de la Inspección Ocular realizada dentro del legajo de investigación número 500/SJ/2016, en donde hizo constar que, una vez constituido en la Agencia de San Martín Sabinillo, entrevistó previa identificación, a Juan Arcángel Tapia Reyes,

Roberto Juan Martínez Montesinos, Silvano Rosas López, Agente Municipales de las Agencias de Guadalupe Nocate, Santiago Nuxaño y San Martín Sabinillo, mismos que indicaron que resguardaban a las personas de nombres Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, dentro de la referida agencia municipal.

Documentales que obran en copia certificada por lo que se le da valor probatorio pleno, en términos de los artículo 14, apartado 3, inciso d), y 16, apartado 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Con motivo de dichos actos, los consejeros electorales de la cabecera municipal, agencia de Xinitio y agencia de Yosondalla, se instalaron en sesión y acordaron informar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre la retención de sus funcionarios, ya que se encontraban en riesgo, además acordaron solicitar la reimpresión de las boletas y sellos oficiales que se utilizarían el día de la elección, escrito que fue presentado ante la oficialía de partes el veintisiete de febrero del año en curso, mismo que obra en autos.

En la sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, los integrantes del consejo ante la retención del presidente y secretario, acordaron reestructurar el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, nombrando a **Pedro Rafael León Camacho como Presidente y Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca**, asimismo, acordaron seguir anunciando en los diferentes aparatos de sonido que se encuentran ubicados en la cabecera

municipal del referido Municipio, así como en las agencias municipales con el fin de dar la máxima publicidad y difusión a la convocatoria, para continuar con el perifoneo de la convocatoria en el carro de sonido, tanto en la Cabecera Municipal como en todas las agencias antes citadas, así como la difusión en la radio comunitaria 102.5 FM de San Miguel Tlacotepec.

De igual manera obra en autos el acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, la cual se llevó a cabo en el corredor del palacio municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que participaron un total de *trescientos noventa y seis* ciudadanos y ciudadanas, y de la misma en lo que interesa se desprende lo siguiente:

...Pedro Rafael León Camacho, Presidente del Consejo Municipal Electoral, da a conocer a los assembleístas, información general del Consejo Municipal Electoral, y en uso de la voz manifiesta: Buenas tardes señoras y señores assembleístas, como ha sido del dominio público que el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis a las cuatro de la tarde, esperábamos la llegada de los CC. OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ VIDAL Y JOSE ALBERTO MENDEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE CONSEJERO Y SECRETARIO CONSEJERO del consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, quienes llegarían a la hora programada trayendo consigo las referidas boletas de elección y los sellos para su autorización; sin embargo, siendo las tres y media de la tarde, y al ver que los referidos funcionarios no llegaban, varios ciudadanos nos dimos a la tarea de localizarlos para lo cual nos trasladamos hasta la población de Santo Domingo Tonalá, para ver si los ubicábamos, en el transcurso de la carretera, pero no los encontramos, después nos enteramos extraoficialmente que dichos funcionarios se encuentran retenidos en la agencia Municipal de San Martín Sabinillo, por un grupo de personas, incitados y dirigidos por los CC. ANDRÉS QUINTAS SOSA Y ROOSEVELT SANTIAGO GRACIDA, ADMINISTRADOR Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, quienes los tienen detenidos hasta esta hora y este día que transcurre, así como también tiene retenida las boletas y sellos oficiales, y demás documentos que darían fe y legalidad a las elecciones extraordinarias programadas para el día de hoy...

*... por lo tanto, solicito la aprobación de esta asamblea general para el efecto de llevar a cabo **el cambio de método de elección, de mesas receptoras del voto al de Asamblea General de Ciudadanos**, de conformidad con nuestros usos y costumbres. Por lo tanto, es sometido a consideración de los Asambleístas la propuesta antes mencionada, (VOTACIÓN),-La cual es aprobada por mayoría por los asambleístas presentes.....”*

Ahora bien, si bien es cierto que en el acta de elección únicamente plasman que están presentes un total de trescientos noventa y seis ciudadanos, sin que especifiquen de un total de cuantos, para así poder determinar el quórum, de las elecciones anteriores se advierte que los ciudadanos que participan en las elecciones son entre un promedio de doscientos cincuenta a doscientos ochenta ciudadanos, por lo que si en la presente elección participaron trescientas noventa y seis, se concluye que sí había quórum para instalarla válidamente.

No pasa inadvertido para este tribunal, que si bien es cierto el acta la firman trescientos setenta y seis ciudadanos, ello se debe a que al final de la asamblea muchos ciudadanos se retiran de las misma sin haber firmado el acta respectiva, sin embargo, debe decirse que en las asambleas de comunidades indígenas lo que se toma en cuenta son los asistentes al momento del pase de lista ya que con ello se determina si hay quórum o no, siendo válidos todos los acuerdos que la asamblea determine para los presentes, ausentes y disidentes.

Ahora bien, la responsable al momento de calificar dicha elección, dejó de observar todos los acontecimientos que suscitaron con motivo de la elección de concejales del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, los cuales no son atribuibles a los ciudadanos de la cabecera municipal.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos, queda demostrado que han sido los propios representantes de las agencias de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y San Martín Sabinillo, los que han asumido una actitud renuente en participar tanto en la preparación, como en la elección de dichos concejales, ya que los pobladores de estas agencias, han buscado por todas las formas posibles que no se lleve a cabo la elección, en ese sentido, al ser las mismas agencias las que han obstaculizado la elección de concejales del municipio en estudio, como consecuencia de sus propias conductas ilícitas, de ahí que es aplicable el principio general del derecho que prescribe que *nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia*, tal como acontece en el presente caso, ya que no es posible declarar nula la elección por el hecho de que no participaron las agencias de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y San Martín Sabinillo, cuando han sido estas agencias las que han desplegado actos tendentes a obstruir la celebración de las elecciones extraordinarias.

Ahora bien, la responsable basa su determinación en que en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, las asambleas de elección de sus autoridades municipales se han llevado a cabo por boletas y urnas, y no a mano alzada como aconteció en la elección que se estudia, con lo cual, la responsable consideró que el método de elección aplicado en la elección no se apegó a la regla de reconocimiento contenida en su sistema normativo interno, toda vez que la responsable consideró que se debió convocar a la Asamblea General Comunitaria a todas las agencias, para definir el método de elección.

En ese sentido, esta autoridad no comparte dicho criterio, toda vez que la responsable debió tener en cuenta el contexto

en que vive dicho Municipio, ya que si la asamblea general del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, determinó que la votación fuera a través de votación directa a mano alzada, ello se debió a las circunstancias que acontecían en ese momento con la agencia municipal y las de policía que se niegan a participar.

Es decir, el cambio del método en la elección se debió a las circunstancias que se vivía en ese momento, ya que las boletas estaban retenidas por las Agencias de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y San Martín Sabinillo, y toda vez que el día en que estaba programada la elección, éstas todavía estaban en poder de las citadas agencias, razón por la cual, en una medida extrema, misma que fue aprobada por la propia asamblea como máxima autoridad de la comunidad, y en la cual participaron la cabecera municipal, así como las agencias de Xinitico y Yosondalla, tal como consta en el acta de asamblea del veintiocho de febrero del año en curso, sin que se pueda exigir la participación de las agencias de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y San Martín Sabinillo, ya que como se razonó en líneas que anteceden, son éstas las que se han negado a participar buscando por todos los medios posibles que no se lleve a cabo dicha elección.

Por lo anterior, ésta autoridad tiene por celebrada dicha asamblea de elección, toda vez que de las documentales que remite el Instituto Electoral Local, se advierte que la convocatoria fue ampliamente difundida tanto en la cabecera municipal como en sus respectivas agencias municipales y de policía, tan es así que el día que personal de Instituto se trasladaba al municipio en cuestión, para fijar la convocatoria les impidieron el paso, aunado a ello, dos días antes de la elección, dicho personal fue retenido por las comunidades de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y San Martín Sabinillo, de

donde este tribunal, llega a la conclusión que si dichas comunidades no participaron en la elección fue porque así lo decidieron, razón por la cual no se le puede exigir a la cabecera municipal y a las agencias participantes que incluyeran a las agencias que se niegan a participar, por lo que en este caso opera el principio general del derecho que dice que a lo imposible nadie está obligado.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en la elección solo contendió la planilla “oro”, sin embargo, de la convocatoria se advierte que el registro para las planillas fueron los días quince, dieciséis y diecisiete de febrero del año en curso, siendo la planilla oro la única que se registró para tal efecto, sin embargo, en la asamblea de elección, el Presidente de la Mesa de los debates, **hizo una invitación abierta para que en ese momento, es decir ya en la asamblea, si alguien deseaba registrar otras planillas, lo podían hacer, sin que nadie se haya registrado**, aunado a que varios de los presentes manifestaron que no era su deseo contender, en ese sentido, en nada afecta que el personal del Instituto Electoral Local, no haya estado presente en dicha asamblea de elección, toda vez que las bases ya estaban sentadas para llevar a cabo dicha de elección, tan es así que la convocatoria ya había sido emitida, y el registro de planillas ya se había llevado a cabo.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte que los funcionarios designados por dicho instituto electoral para coadyuvar en la realización de la asamblea no pudieron participar en el desarrollo de la misma, en razón de que fueron retenidos por las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, motivo por el cual no les fue posible presenciar dicha elección, no obstante lo anterior, ese hecho en modo alguno puede constituir un elemento que le reste validez a la asamblea de elección, dado

que no se puede tener como esencial la asistencia de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos en las asambleas para dotarlas de plena validez, ello en razón de que conforme con el invocado derecho de libre autodeterminación corresponde a la propia comunidad la adopción de las decisiones relativas a los procesos y procedimientos para la integración de sus órganos de representación, por lo que la validez de éstas no puede estar sujeta a la intervención de otros agentes del Estado que, en todo caso, únicamente les corresponde coadyuvar cuando así se les solicite.

Aunado a lo anterior, el artículo 255 numeral 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado, a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Como se advierte, en los procesos electivos de las comunidades que se rigen por sus propios sistemas normativos internos, lo esencial es que sus autoridades o representantes sean el resultado de la deliberación y decisión de los ciudadanos en las asambleas que para tales efectos se convoquen, sin que en modo alguno la validez de las mismas pueda supeditarse a la intervención o participación en ellas de funcionarios de órganos o instituciones ajenas a la propia comunidad, más cuando ello no es acorde con las prácticas y costumbres tradicionales que rigen en el municipio de que se trate, dicho criterio fue sostenido por este tribunal al resolver sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el

expediente JDCI/18/2014, y su acumulado JDCI/29/2014, mismo que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa, en el diverso SX-JDC/836/2015.

Así pues, el derecho de votar y ser votado dentro de una comunidad indígena, no puede ser explicado de la misma forma que en las sociedades liberales, ya que la concepción de los derechos se extiende dentro de su propio sistema, sin que ello implique una merma a los referidos derechos.

Por ello, no puede pasar sin comentario el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XLI/2011, de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO”**, en el cual se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura, mientras que en el mismo orden se deben proteger y hacer efectivos los derechos de sus integrantes.

En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando generalmente la voluntad de la mayoría

En tales consideraciones, esta autoridad concluye que al ser la asamblea la máxima autoridad de la comunidad de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, y que fue precisamente la asamblea que determinó que el método de elección a falta de boletas fuera a mano alzada, se le debe tener por válida la elección de veintiocho de febrero del año en

curso. Aunado a que de la planilla ganadora, se advierte que incluyen a cuatro mujeres, dos propietarias con sus respectivas suplentes del mismo género, las cuales ocupan las regidurías de Educación y Salud, es decir, que se respetó el principio de Igualdad, en términos de los lineamientos establecidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa Veracruz, en la sentencia de fecha quince enero de dos mil quince, dictada dentro del expediente SX-JDC/294/2014 y SX-JDC/295/2014 acumulados, en el cual determinó que en dicha elección se deberían garantizar la participación de la mujer ello con independencia del método electivo que determinara la asamblea, lo cual en el caso si aconteció.

Con lo anterior, queda de manifiesto que en la elección extraordinaria de mérito, se cumplió con el mandato constitucional y convencional de observar la igualdad a efecto de garantizar que la mujer intervenga activamente en todos los ámbitos de la vida social.

Por ello, considerar lo contrario, sería ir en contra del principio de soberanía que establece que el poder reside en el pueblo de ahí que, aunado a que se dejaría al municipio en un estado incertidumbre respecto de sus autoridades municipales, así como en un estado de ingobernabilidad, ello en razón de que desde el año dos mil catorce, dicho municipio no cuenta con un cabildo Constitucional electo por su ciudadanía conforme a su Sistema Normativo Internos, lo anterior, toda vez, que desde la elección ordinaria de dos mil catorce, misma que fue revocada por la autoridad federal, dicho municipio no cuenta con una autoridad que haya sido legítimamente electa por los ciudadanos de dicho municipio, ya que desde dos mil

quince, el municipio de San Miguel Tlacotepec, cuenta con un Administrador Municipal.

Por los razonamientos vertidos, se **revoca** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-05/2016, y por consiguiente este Tribunal **en plenitud de Jurisdicción declara válida el acta de asamblea de elección Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil dieciséis**, mediante la cual, se eligieron las autoridades municipales de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Además, con dicha determinación se maximiza el derecho a la autodeterminación en beneficio de los integrantes de la comunidad en cita, así también se potencializa el derecho humano de votar y ser votado de los actores, ya que dichos derechos están protegidos por el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los artículos 1º y 2º Constitucional.

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de su legal notificación, expida la constancia respectiva a las y los Concejales electos del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, debiendo informar a esta Autoridad dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, se apercibe a dicha autoridad que para el caso de no cumplir con lo ordenado se le impondrá como medio de apremio una amonestación, en términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que tan luego comparezcan los actores, les expida las acreditaciones correspondientes,

debiendo informar a esta autoridad dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Séptimo. Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio a la autoridad responsable con la copia certificada de la presente sentencia, así como a la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente **SX-JDC-294/2014 y acumulado**, así como dentro del medio de impugnación relativo a la omisión resolver dentro de los plazos legales, promovido por los actores, para conocimiento y efectos legales correspondientes, y por estrados a los demás interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, apartado 1, en relación con el 93, de la Ley Adjetiva Electoral vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se:

R E S U E L V E

Primero. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando **primero** de esta resolución.

Segundo. Se declaran **fundados** los agravios señalados por la parte actora, en términos de lo razonado en el considerado **sexto** del presente fallo.

Tercero. Se **Revoca** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-5/2016, de dos de abril de dos mil dieciséis, emitido por Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se califica como no válida la Asamblea General de elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, celebrada el veintiocho de

febrero del dos mil dieciséis, en términos del considerando **sexto** de la presente ejecutoria.

Cuarto. Se declara la **validez** de la elección extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, mediante la cual, eligieron a las autoridades municipales de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaxaca, Oaxaca, en términos del considerado **sexto** de la presente Resolución.

Quinto. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles a la notificación de este fallo, expida la constancia correspondiente a los actores, en términos del considerado **sexto** de la presente sentencia

Sexto. Se **vincula** a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que le expida las acreditaciones correspondientes a los actores, en términos del considerando **sexto** del presente fallo.

Séptimo. Notifíquese, a las partes en términos del considerando **séptimo** de esta resolución.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrado Maestro Presidente Raymundo Wilfrido López Vásquez** y los **Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría** quienes actúan ante el Maestro **Rafael García Zavaleta**, Secretario General que autoriza y da fe.